

DECRETOS

N° 36173-MAG-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LAS MINISTRAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades establecidas en el artículo 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y en el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley N° 8835 del 10 de mayo del 2010, Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, y el Decreto Ejecutivo N° 36104 MAG-MEIC del 14 de julio de 2010, Reglamento a la Ley de Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835.

Considerando:

1°—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36104-MAG-MEIC del 14 de julio del 2010, publicado en *La Gaceta* 151 del 5 de agosto del 2010, se reglamento la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835.

3°—Que resulta necesario y de interés público a efecto de cumplir con los objetivos de la Ley N° 8835 modificar y adicionar algunos artículos del Reglamento de la Ley citada. Decreto Ejecutivo N° 36104 MAG-MEIC.

4°—Que estas modificaciones y adiciones garantizan a los pequeños y medianos productores agropecuarios que recibieron el beneficio de los Fideicomisos Fidagro y Reconversión Productiva, poder solicitar la condonación de sus deudas y readecuación de las deudas, en el tanto cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 8835. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Adiciónese a los artículos 7 y 10 un párrafo final y modifíquese los artículos 8, 13, 14, 18 y derogatoria del inciso K del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 36104 MAG-MEIC del 14 de julio del 2010, Reglamento a la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola”

Artículo 1°—Adiciónese un párrafo final a los artículos 7 y 10 del Decreto Ejecutivo N° 36104-MAG-MEIC, que es Reglamento a la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835, para que se lea de la siguiente forma:

“Todas las personas que soliciten la condonación de sus deudas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento deberán presentar, en el plazo establecido por la Ley 8835, toda la documentación solicitada en este Reglamento de forma completa, todo bajo su absoluta responsabilidad en caso de que transcurra el plazo para la presentación de las solicitudes”

Artículo 2°—Modifíquese el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 36104-MAG-MEIC, que es Reglamento a la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 8°—Del traslado de las solicitudes: Corresponderá a las Direcciones Regionales del MAG, recibir la documentación completa señalada en el artículo anterior, y remitirla a la CTE, en un plazo máximo de 5 días hábiles después de ser recibida. El expediente de cada solicitud, deberá contener la hoja de verificación (Anexo 6) junto con la documentación completa, debidamente ordenado y foliado.”

Artículo 3°—Modifíquese el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo N° 36104-MAG-MEIC, que es Reglamento a la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 13°—De los recursos no reembolsables e intereses. Las organizaciones de productores financiados por el Programa de Reconversión Productiva serán sujetos de condonación en su totalidad, conforme a los montos del principal, intereses corrientes e intereses moratorios, para lo cual deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 8835 y el artículo 10 del presente Reglamento”.

Artículo 4°—Modifíquese el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo N° 36104-MAG-MEIC, que es Reglamento a la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 14°—Del traslado de las solicitudes: Corresponderá a las Direcciones Regionales del CNP, recibir la documentación señalada en el artículo 10, del presente Reglamento, completar la hoja de verificación (Anexo 12), y realizar la Certificación según Formularios 7 (Anexo 13) Dicha información debe ser remitida en un expediente debidamente ordenado y foliado a la CTE dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de recibida la documentación del solicitante.”

Artículo 5°—Modifíquese el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 36104-MAG-MEIC, que es Reglamento a la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 18°—En el caso de las deudas provenientes de Fidalgo y del Programa de Reconversión Productiva, la CTE debe:

- a) **Recomendar al CR la condonación, hasta por diez millones de colones, por concepto de fondos reembolsables, así como la totalidad del componente de fondos no reembolsables y de los intereses corrientes y moratorios, tanto de los fondos reembolsables como de los no reembolsables.**
- b) **Recomendar al CR, en los casos en que se supere los diez millones de colones, que se condone parcialmente y de considerarlo procedente y necesario, se readecue el saldo, con el propósito de garantizar el éxito del proyecto financiado.**
- c) **Recomendar al CR en los casos de operaciones de crédito que no fueron sujetas de condonación, que se readecuen o sean reestructuradas con el propósito de garantizar el éxito de los proyectos desarrollados por los productores y sus organizaciones.”**

Artículo 6°—Deróguese el inciso k del artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 36104-MAG-MEIC, que es Reglamento a la Ley Apoyo y Fortalecimiento del Sector Agrícola, Ley N° 8835.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de setiembre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta; y la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—I vez.—O. C. N° 9540.—Solicitud N° 28756.—C-98600.—(D36173-IN2010075951).